



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5216

21 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.120.572-4 EN EL PREDIO “REFORMA 2” LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCA, MUNICIPIO DE ARACATACA”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que con radicados internos 3831 y 4415 de 2019 el señor OSVALDO DIAZ GRANADOS GUERRERO, en su condición de Representante Legal de AGROTUPEZTILAGUA S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.120.572-4, solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, a beneficio del predio denominado “REFORMA 2” localizado en el Corregimiento El Cauca, Municipio de Aracataca, aportando la siguiente documentación:

- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
- Comprobante de Pago No. 3066 de 2019 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado Existencia y Representación Legal de la empresa AGROTUPEZTILAGUA S. A. S.
- Copia cédula de ciudadanía del solicitante
- Paz y Salvo impuesto predial
- Certificado de Tradición y Libertad con número de matrícula inmobiliaria No. 225-4500
- Autorización de Uso del Suelo del Predio REFORMA 2 suscrita por EDGAR GERARDO GUERRERO VIVES, en su condición de Representante Legal de AGRICOLA PALMABAN S EN C
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa PALMABAN S EN C
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor EDGAR GERARDO GUERRERO VIVES
- Certificado de Uso de Suelo del predio REFORMA 2 suscrito por la Secretaria de Planeación del Municipio de Aracataca
- Estudio Geoelectrico elaborado por TONY JARMA CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS SAS
- Plancha IGAC del predio y pozo

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 5 2 1 6
FECHA:

21 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.120.572-4 EN EL PREDIO “REFORMA 2” LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCA, MUNICIPIO DE ARACATACA”

Que el artículo 2. 2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la autoridad ambiental competente.

Que mediante Auto No. 982 de Mayo 31 de 2019 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que el funcionario competente realizara la inspección ocular y emitiera concepto técnico al respecto.

Que en informe técnico recibido de fecha 12 de Septiembre de 2019, realizado por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptúo lo siguiente:

“INSPECCION:

La inspección se realizó en fecha 11/09/19 y se contó con la atención y acompañamiento de la señora Marta Sofía Velazco Álvarez, administradora del proyecto.

Localización: El Predio REFORMA 2 se ubica sobre las coordenadas geográficas N10°38'20.34" – W74°10'36.91", Corregimiento El Cauca, Municipio de Aracataca, Departamento del Magdalena.

Nombre de la empresa perforadora: TONY JARMA CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS SAS

Especificaciones de la empresa perforadora: Equipo marca Bucyrus Eirie modelo 10R, constituido por un camión doble troque con motor CAT, modelo 3208 de 3200 c3 y 345 hp, con torre de 9.0 metros de alto, con un pullback de 45000 libras al punto muerto con polea de 4 líneas, cuenta con capacidad de perforación de 300 metros en diámetro de 12".

Sistema de perforación a emplear: El sistema de perforación es rotatorio con circulación directa de lodos.

Características hidrogeológicas de la zona: las condiciones hidrogeológicas de la zona según el estudio GEOELECTRICA E HIDROGEOLOGICA EN EL PREDIO REFORMA 2, son depósitos de llanura aluvial (Q2lal), donde los resultados de la exploración geoelectrica realizada confirman la existencia de agua de buena calidad y continuidad en las capas



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5216
21 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.120.572-4 EN EL PREDIO "REFORMA 2" LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCA, MUNICIPIO DE ARACATACA"

granulares más allá de 100 m de profundidad, posiblemente con muy poca presencia de finos, lo que lleva a predecir la posibilidad de estar frente a un acuífero libre, con un gran contenido de material grueso.

Aprovechamiento de aguas subterráneas alrededor del punto de perforación exploratoria del predio Reforma 2: *Acorde con informe de inventario de pozos que se ubiquen a menos de 1Km del sitio donde se hará la perforación exploratoria observado dentro del ESTUDIO GEOELECTRICA E HIDROGEOELECTRICA EN EL PREDIO REFORMA 2, aportado por el solicitante, solo se tiene el siguiente pozo:*

1. *Pozo somero en predio Reforma 2, ubicado sobre las coordenadas N10°38'21.28"-W74°10'32.28" a una distancia de 340 m de donde se hará la perforación exploratoria.*

Superficie para la cual se solicita el permiso: *El área total a beneficiar con la exploración es de 5.4. Hectáreas.*

Condiciones Ambientales del predio Reforma 2: *El terreno donde se hará la exploración de aguas subterráneas, con relación a su ambiente natural, se encuentra totalmente intervenido, con tradición en cultivo de palma africana, el cual ha sido erradicado para pasar el proyecto acuícola.*

CONCEPTO

Como el permiso solicitado es solo para explorar la posibilidad de encontrar agua subterránea y que dicha exploración no implica impactos que modifiquen ambientalmente la situación actual del predio Reforma 2 ni su entorno, se observa viable otorgar a la firma AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. con Nit. No. 901.120.572-4 el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado."

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en



1700-37

RESOLUCION N° 5 2 1 6
FECHA: 21 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.120.572-4 EN EL PREDIO “REFORMA 2” LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCA, MUNICIPIO DE ARACATACA”

cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la Empresa AGROTUPEZTILAGUA S. A. S., identificada con el Nit. No. 901.120.572-4, representada por el señor OSVALDO DIAZ GRANADOS GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.567.152 a beneficio del predio denominado “REFORMA 2”, localizado en el Corregimiento El Cauca, Municipio de Aracataca, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AROTUPEZTILAGUA S. A. S. CAMAGUEY S. A., deberá:

1. Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas ó al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:
 - a. Ubicación, por coordenadas geográficas, del pozo perforado.
 - b. Descripción de la perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico del pozo perforados, tenga o no agua.
 - e. Rendimiento real del pozo si fuere productivo.



1700-37

RESOLUCION N°
FECHA:

5 2 1 6
21 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.120.572-4 EN EL PREDIO “REFORMA 2” LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCA, MUNICIPIO DE ARACATACA”

- f. Nivel estático de agua.
 - g. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h. Descripción de prueba o ensayos de bombeo.
 - i. Compilación de datos sobre necesidades de agua existente y requerida
2. Solicitar a CORPAMAG, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, la presencia de uno de sus funcionarios para la supervisión de dicha prueba.
 3. Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar la concesión.

ARTICULO TERCERO: Una vez se finalice el trámite del presente permiso para la prospección y exploración de aguas subterráneas la Empresa AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. deberá tramitar la respectiva concesión de aguas subterráneas para aprovechar las aguas del pozo perforado.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso tendrá una vigencia de Ocho (8) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al señor OSVALDO DIAZ GRANADOS GUERRERO, Representante Legal de AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.



1700-37

RESOLUCION N° 5216
FECHA: 21 NOV. 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGROTUPEZTILAGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 901.120.572-4 EN EL PREDIO “REFORMA 2” LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO EL CAUCA, MUNICIPIO DE ARACATACA”

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisa Karen Bozón- Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente: 5384

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 10 FEB. 2020 días del mes de _____ del año dos mil _____ (20____) se notifica personalmente al señor(a) JAIRO RAFAEL BARRERA CUELLAR, I quien exhibió la C.C. No. 1.030.583.890 expedida en BOGOTÁ en su condición de APODERADO el contenido de la Resolución No. 5216 De fecha 21 Noviembre 2019. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

c. c. 1030583890

EL NOTIFICADOR

c. c. 12452486